

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00660/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C.

en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00011/IGCEM/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“CARTOGRAFÍA DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO DISTRITO JUDICIAL DE*

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO AUTORIZADO EN GACETA
DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1969 CON RE
LOTIFICACION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1974. DIRIGIR LA
RESPUESTA AL C. COLONOS DEL
FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA AC." [Sic]*

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que mediante la solicitud de información
00011/IGECEM/IP/2018, El Recurrente adjuntó los documentos:

1. "IMG_20161017_224021.jpg"
2. "IMG_20161017_224104.jpg"
3. "IMG_20161017_224151.jpg"
4. "IMG_20161017_224233.jpg"
5. "IMG_20161017_223721.jpg"
6. "IMG_20161017_223747.jpg"
7. "IMG_20161017_223845.jpg"
8. "IMG_20161017_223908.jpg"

Recurso de Revisión N°:	00660/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

9. "ANEXO 2 PLANO.pdf"

En este sentido, los documentos anexados mediante la solicitud de información 00011/IGECEM/IP/2018 se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en virtud de que habrán de ser materia de análisis más tarde.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el día veintitrés de febrero de los corrientes, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Metepec, México a 23 de Febrero de 2018

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00011/IGECEM/IP/2018

En atención a su solicitud de información pública (SAIMEX) con número de folio 00011/IGECEM/IP/2018, de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el que solicita: Cartografía del fraccionamiento Santa Elena ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; en tal sentido me permito informarle que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), cuenta con información Cartográfica por colonia a nivel manzana y la reproducción de cada mapa "tiene un costo" de acuerdo al Art. 18 y 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para la tarifa de Productos y Servicios del IGECEM del ejercicio 2018, aprobada y autorizada por política Fiscal y publicada en Gaceta de Gobierno número 20 de fecha 02 de febrero del 2018 ; por lo tanto le sugiero pueda acudir al Centro de Información de las Delegaciones del Instituto más cercano a su domicilio en donde se le mostraran los productos que tenemos a disposición y cumpla con los requisitos por usted solicitados. Adjunto una liga de la pagina de Internet del instituto donde podrá consultar los productos y sus tarifas, así como el directorio de las Delegaciones del IGECEM, donde con gusto le atenderemos.

ATENTAMENTE

C.P. Juan José Pliego Villada

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha veintiocho de febrero del año en curso, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **00660/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Información incompleta" [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Solicito de la manera mas atenta modificar su respuesta ya que omitieron proporcionar la liga a la que se refieren al final del párrafo de su respuesta." [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha siete de marzo de los corrientes, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Recurso de Revisión N°:	00660/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, **El Sujeto Obligado** en fecha siete de marzo del año en curso, presentó su informe de justificación, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Así, en fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento

Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los

principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica la resolución emitida por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo.

Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

En primer término es necesario hacer alusión a la solicitud de información ya que de ella deriva por un lado al procedimiento de acceso a la información ante **El Sujeto Obligado**, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de la solicitud de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a la solicitud de información, ya que **El Sujeto Obligado** puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el particular objetivamente requiere.

Ya que el planteamiento del problema es de toral importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del **Recurrente** a la luz de la interpretación de la solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material **El Sujeto Obligado** que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

En un primer plano, es necesario retomar y delimitar los requerimientos del solicitante hechos al **Sujeto Obligado**, que versan específicamente en:

*“CARTOGRAFÍA DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO DISTRITO JUDICIAL DE
LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO AUTORIZADO EN GACETA*

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1969 CON RE
LOTIFICACION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1974. DIRIGIR LA
RESPUESTA AL C. COLONOS DEL
FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA AC." [Sic]*

Por otra parte, se advierte que mediante la solicitud de información
00011/IGECM/IP/2018, El Recurrente adjuntó los documentos:

1. "IMG_20161017_224021.jpg"
2. "IMG_20161017_224104.jpg"
3. "IMG_20161017_224151.jpg"
4. "IMG_20161017_224233.jpg"
5. "IMG_20161017_223721.jpg"
6. "IMG_20161017_223747.jpg"
7. "IMG_20161017_223845.jpg"
8. "IMG_20161017_223908.jpg"
9. "ANEXO 2 PLANO.pdf": Croquis de Relotificación del
fraccionamiento Santa Elena, ubicado en el municipio de Lerma, Estado
de México, autorizado mediante el oficio 206/CF/1814/74, signado por

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

el Director de Comunicaciones y Obras Públicas y el Director
Responsable – Perito No. 404.

En alusión a los documentos referidos en los numerales **1 al 4** se advierte que contienen el Acuerdo del C. Gobernador en turno por el cual se autoriza el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Santa Elena, ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México. Se precisa que el mencionado Acuerdo contiene diversas cláusulas obligacionales, de igual forma se puntualiza que el Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:

Recurso de Revisión N°:

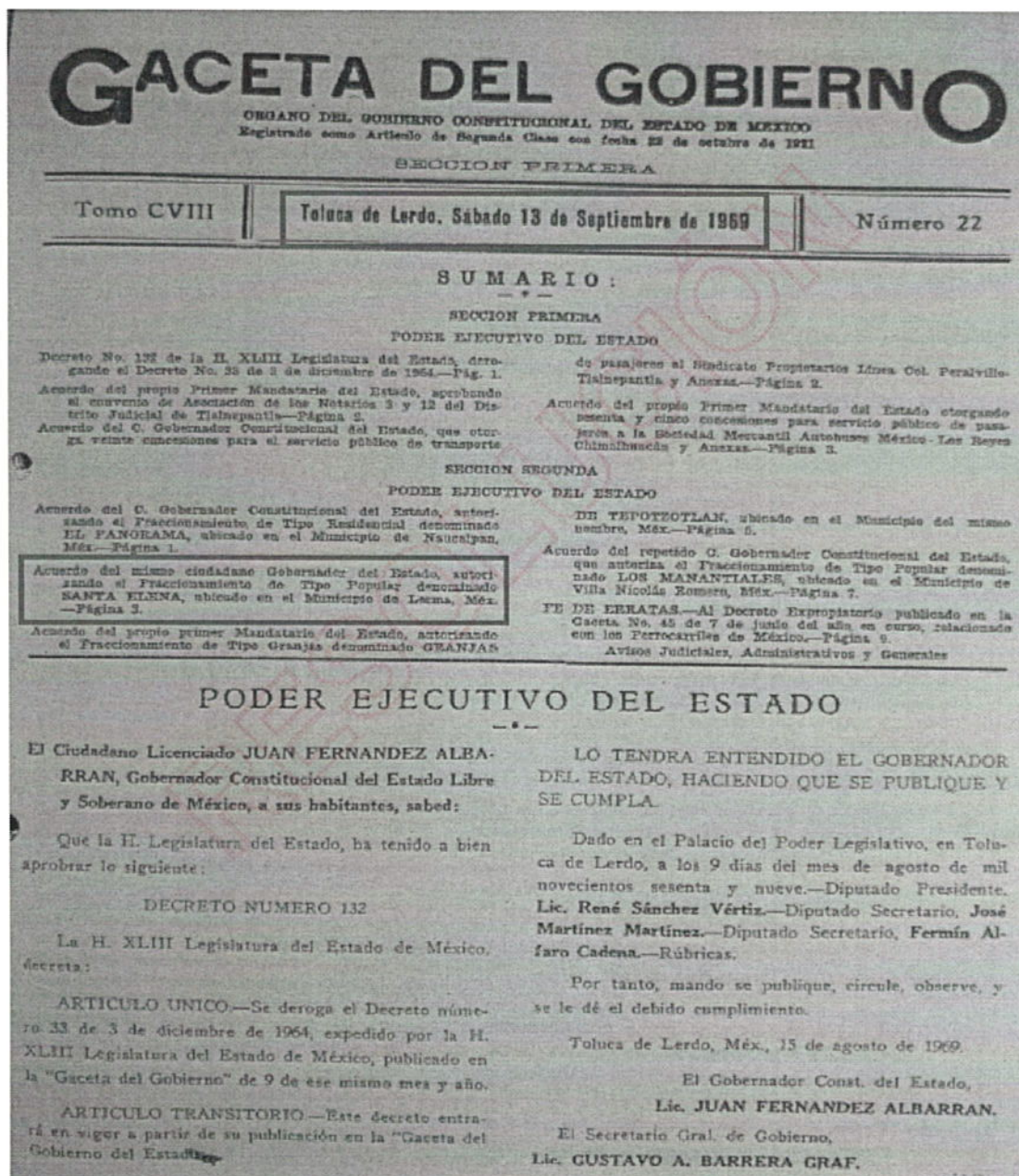
00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
 Estadística y Catastral del Estado de
 México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, los documentos señalados en los numerales 5 al 8 contienen Acta de Entrega, signada por el Delegado de la Dirección de comunicaciones y obras públicas en Toluca; Secretario Municipal de San Mateo Atenco; Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco y por el Representante de la Empresa Fraccionadora, de fecha quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco. En lo esencial se verifica el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el acuerdo de autorización de fecha cuatro de agosto y publicado el trece de septiembre en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", ambas fechas de mil novecientos sesenta y nueve. Robustece lo anterior la siguiente imagen ilustrativa:

Recurso de Revisión N°:

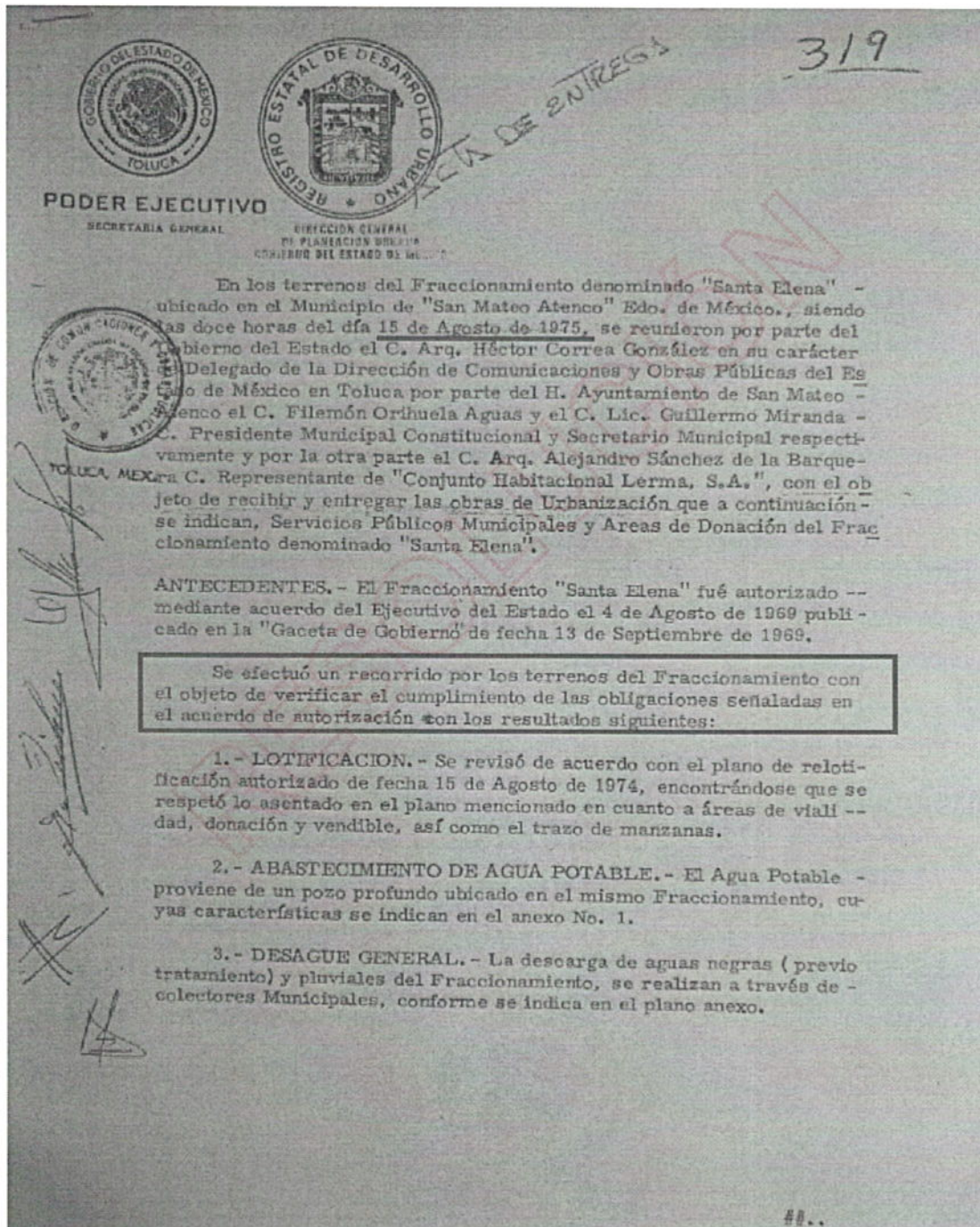
00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Es menester señalar que el veintitrés de febrero de los corrientes, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información 00011/IGCEM/IP/2018 cuyo contenido literal es el siguiente:

"En tal sentido me permito informarle que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), cuenta con información Cartográfica por colonia a nivel manzana y la reproducción de cada mapa "tiene un costo" de acuerdo al Art. 18 y 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para la tarifa de Productos y Servicios del IGCEM del ejercicio 2018, aprobada y autorizada por política Fiscal y publicada en Gaceta de Gobierno número 20 de fecha 02 de febrero del 2018 ; por lo tanto le sugiero pueda acudir al Centro de Información de las Delegaciones del Instituto más cercano a su domicilio en donde se le mostraran los productos que tenemos a disposición y cumpla con los requisitos por usted solicitados. Adjunto una liga de la página de Internet del instituto donde podrá consultar los productos y sus tarifas, así como el directorio de las Delegaciones del IGCEM, donde con gusto le atenderemos." [Sic]

Inconforme con la respuesta del **Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso recurso de revisión el veintiocho de febrero del año en curso, señalando como razones o motivos de inconformidad:

"Solicito de la manera mas atenta modificar su respuesta ya que omitieron proporcionar la liga a la que se refieren al final del párrafo de su respuesta." [Sic]

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, se puntualiza que en la etapa de instrucción esta ponencia se allegó del documento **“Respuesta a solicitud de informacion.pdf”**. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:

En atención a su solicitud de información pública (SAIMEX) con número de folio 00011/IGECEM/IP/2018, de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el que solicita: **Cartografía del fraccionamiento Santa Elena ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México**; en tal sentido me permito informarle que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), cuenta con información Cartográfica por colonia a nivel manzana y la reproducción de cada mapa **“tiene un costo”** de acuerdo al Art. 18 y 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para la tarifa de Productos y Servicios del IGECEM del ejercicio 2018, aprobada y autorizada por política Fiscal y publicada en Gaceta de Gobierno número 20 de fecha 02 de febrero del 2018 ; por lo tanto le sugiero pueda acudir al Centro de Información de las Delegaciones del Instituto más cercano a su domicilio en donde se le mostraran los productos que tenemos a disposición y cumpla con los requisitos por usted solicitados.
Adjunto una liga de la página de Internet del instituto donde podrá consultar los productos y sus tarifas, así como el directorio de las Delegaciones del IGECEM, donde con gusto le atenderemos.

<http://igecem.edomex.gob.mx/>

Por su parte, El **Recurrente** fue omiso en rendir pruebas, alegatos o manifestación alguna. En este tenor, el veintitrés de marzo del año en curso se decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión **00660/INFOEM/IP/RR/2018**, lo anterior en

Recurso de Revisión N°:	00660/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **Sujeto Obligado**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, mediante su respuesta a la solicitud de información, así como al rendir su informe justificado.

En efecto, el hecho de que **El Sujeto Obligado** haya asumido la información implica que la genera, posee o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” [Sic]

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO**

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

OBLIGADO; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

De igual forma, es preciso mencionar que **El Recurrente** solicitó la información sin determinar la temporalidad de ésta, por lo tanto, para mejor proveer a la presente resolución, este Instituto determina que los márgenes temporales se constriñen al veintidós de febrero de los corrientes, lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley en materia, los cuales a la letra rezan:

“Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 181. ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.” [Sic]

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que **El Sujeto Obligado** informó al ahora recurrente que la expedición de la información solicitada tiene un costo, regulado por los artículos 18 y 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México dos mil dieciocho, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el quince de diciembre de dos mil diecisiete. Sirven de sustento las siguientes imágenes ilustrativas:

15 de diciembre de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 13

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2018, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incooperabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Página 14

GACETA
DEL GOBIERNO

15 de diciembre de 2017

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2018 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte Ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2018.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2017.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2017.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. José Isidro Moreno Arcega.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

A mayor abundamiento, tienen aplicación las tarifas de productos y servicios del **Sujeto Obligado**, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho. Robustece lo anterior las siguientes imágenes ilustrativas:

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

2 de febrero de 2018

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TARIFA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(IGEDEM)

TARIFA 2018

PRODUCTOS

1. Información impresa:

Pesos

Carta Geográfica del Estado de México, escala 1: 250 000, color, papel bond	62.00
Espaciomapa de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000, color	51.00
Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 5 000	51.00
Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 10 000	62.00
Carta de Crecimiento Urbano del Valle de Toluca, período 1976-1989-2000-2010, esc. 1: 50 000	62.00
Papel fotográfico o película traslúcida	41.00
Papel bond	62.00
Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000	10.00
Mapa de la División Política del Estado de México	15.00
Tamaño cartel, blanco y negro, en papel bond	1.00
Tamaño cartel, color, en papel bond	2.00
Tamaño carta, blanco y negro, en papel bond	
Tamaño carta, color, en papel bond	
Mapas Municipales del Estado de México, color, escala variable	
Papel fotográfico o película traslúcida	62.00
Papel bond	41.00
Mapa de Regionalización del Estado de México, color, escala 1: 300 000	
Papel fotográfico o película traslúcida	62.00
Papel bond	41.00
Mapa Municipal de Ocupación del Territorio, color, escala variable	
Papel fotográfico o película traslúcida	62.00
Papel bond	41.00
Mapa de Orografía del Estado de México	
Papel fotográfico o película traslúcida	62.00
Papel bond	41.00
Ortofoto color, escala 1: 1 000, tamaño de píxel de 10 cm, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	300.00
Restitución Planimétrica y Altimétrica, escala 1: 1 000, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	200.00
Fotografía aérea vertical, pancromática, escala variable, período 1976 – 2008	50.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1:40 000, año 2007	50.00
Fotografía aérea vertical, escala 1:5 000, color, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	100.00
Ortofoto pancromática, año 2000 y 2008 (Cabeceras Municipales)	100.00
Hoja de papel seguridad para avalúo catastral	5.00
Boletín de Estadísticas Vitales	150.00
Producto Interno Bruto Nacional y Estatal	100.00
Producto Interno Bruto Municipal	210.00
Agenda Estadística Básica del Estado de México	51.00

2. Información en medio digital:

2 de febrero de 2018

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

Eparcinmapa de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000, color, PDF	51.00
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1:250 000, color, PDF	62.00
Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 5 000, PDF, 2012	62.00
Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 10 000, PDF, 2012	62.00
Carta de Crecimiento Urbano del Valle de Toluca, periodo 1976-1989-2000-2010, escala 1: 50 000	72.00
Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000, PDF	62.00
Fotografía aérea, pancromática, escala 1:20 000, vuelo 2008 (Área urbana)	82.00
Fotografía aérea vertical, pancromática, escala variable, PDF o TIFF, periodo 1976 – 2008	50.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1:5 000, resolución 10 cm, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	100.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1:40 000, PDF o TIFF, año 2007	60.00
Ortofoto, color, escala 1: 1 000, formato ECW o TIFF, tamaño de pixel de 10 cm, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	300.00
Ortofoto, pancromática, formato TIFF, escala 1: 5 000, resolución 30 cm, año 2008 (Área urbana)	300.00
Ortofoto, color, de la Sierra de Guadalupe, formato TIFF, escala 1: 1 000, resolución 15 cm (Vuelo 2012)	250.00
Ortofoto, pancromática, formato TIFF, escala 1: 10 000, resolución 1 m, año 2000 (Todo el estado)	200.00
Ortofoto, color, año 2007, formato PDF o TIFF (Zonas Metropolitanas)	300.00
Restitución Planimétrica y Altimétrica, formato Shapefile, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	200.00
Mapas Municipales del Estado de México, color, formato PDF	82.00
Mapa de Regionalización del Estado de México, color, formato PDF	82.00
Mapa Municipal de Ocupación del Territorio, color, escala variable	82.00
Mapa de Orografía del Estado de México, formato PDF	82.00
Nomenclátor de Localidades del Estado de México	82.00
Boletín de Estadísticas Vitales	100.00
Producto Interno Bruto Nacional y Estatal	100.00
Producto Interno Bruto Municipal	100.00
Agenda Estadística Básica del Estado de México	51.00
Estadística Básica Sector Salud	51.00
Estadística Básica Sector Educación	51.00
Estadística Básica Municipal del Estado de México	100.00
Información Socioeconómica Básica Regional del Estado de México	51.00
Atlas General del Estado de México, PDF, 1993	150.00

SERVICIOS

3. Levantamiento topográfico catastral:

Rango	Superficie de terreno (Metro cuadrado)	Cuota fija (Pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior	
1	1	500	1.810.00
2	501	2,500	2.419.995
3	2,501	5,000	7.340.00
4	5,001	20,000	9.680.00
5	20,001	100,000	15,400.00
6	100,001	En adelante	25,950.00

- El importe a pagar será el resultado de sumar a la cuota fija establecida para cada rango, el producto de la multiplicación del factor aplicable por la diferencia que exista entre la superficie resultante del levantamiento y la superficie indicada en el límite inferior del rango correspondiente.
- Para los predios que excedan las 100 Hectáreas, se cobrará adicionalmente el costo de 4 o más Vértices Geodésicos.
- Una vez que sean notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, para el trabajo de levantamiento topográfico catastral, en caso de que éste se suspenda por causas no imputables al Instituto, se tomará como pago del mismo, el importe cubierto por la prestación del servicio y por ningún motivo se realizará nuevamente la visita con el importe pagado, tampoco procederá la devolución correspondiente.

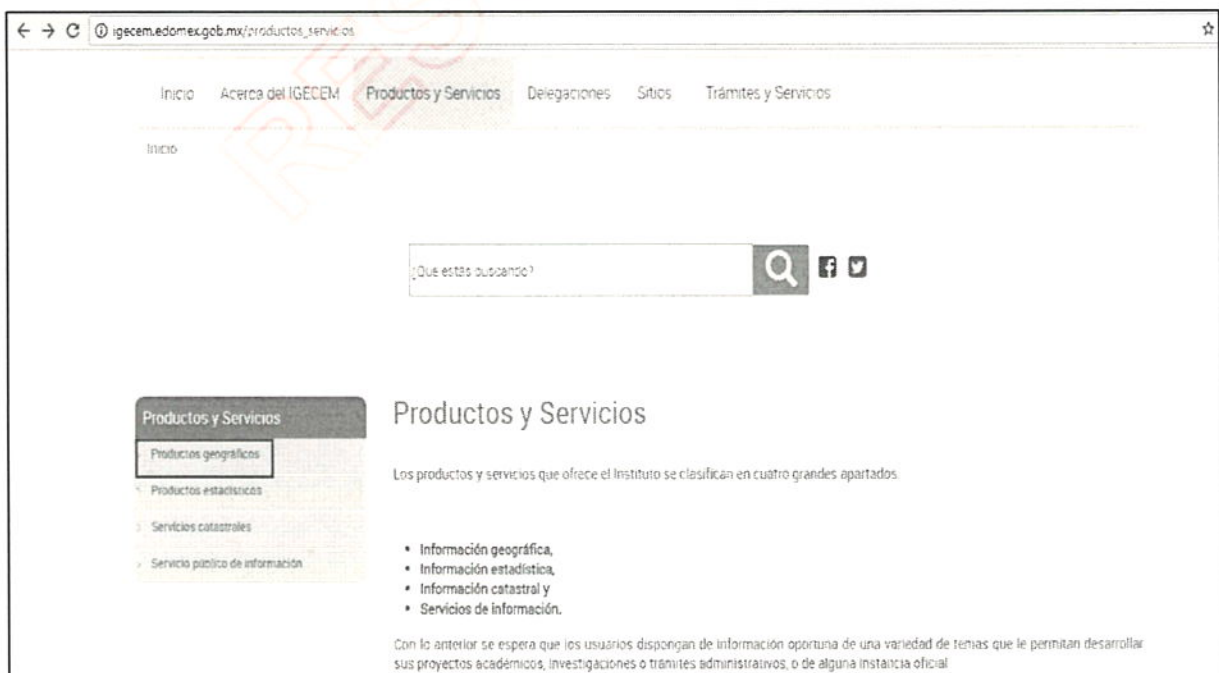
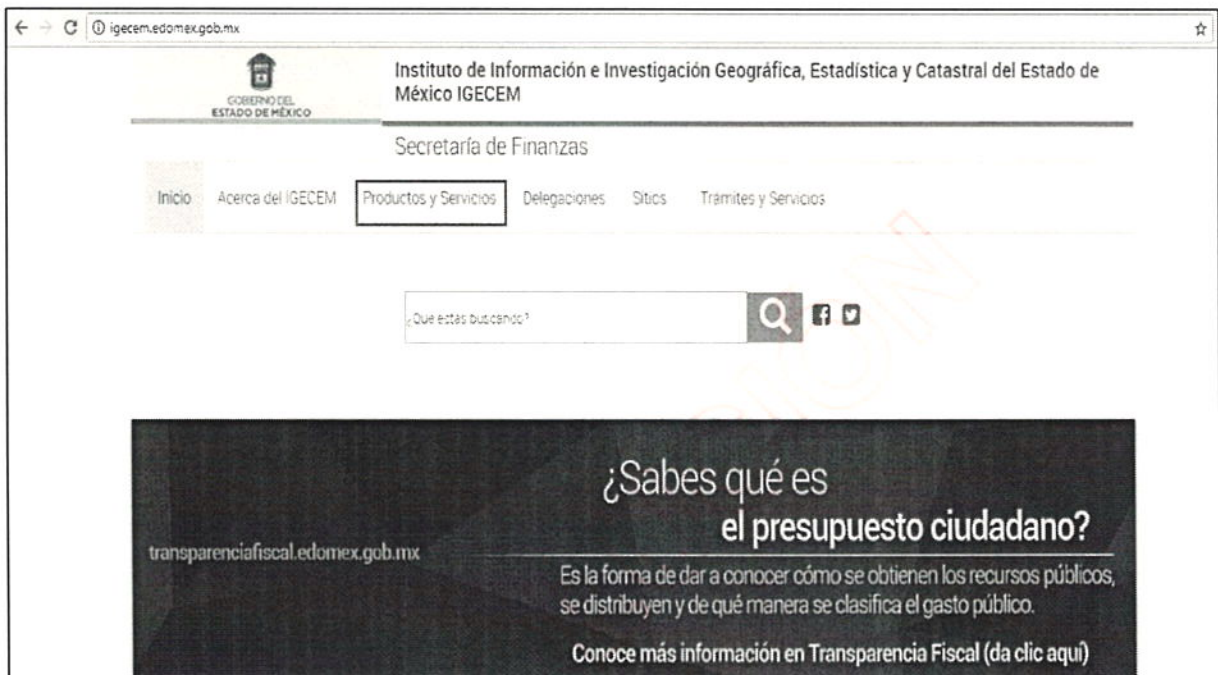
4. Vuelo fotogramétrico con avión no tripulado.

Km ²	Costo (\$)
1	8,450.02
2	12,183.36
3	17,916.71
4	23,650.06
5	29,383.41
6	35,116.76
7	40,850.11
8	46,583.46
9	52,316.81
10	58,050.16

De las imágenes ilustrativas previamente plasmadas se desprende que la información solicitada por **El Recurrente** se encuentra regulada por la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, así como por las tarifas de productos y servicios del **Sujeto Obligado**. A mayor abundamiento, se advierte que el costo por la expedición de la información solicitada difiere si es requerida en formato físico o digital, de igual forma, su costo varía si la escala solicitada es 1:5000 o 1:10000.

En este tenor, se colige que la documentación petitionada por **El Recurrente**, es información que si bien genera y posee **El Sujeto Obligado**, lo cierto es que para su obtención existe un trámite previamente establecido, que deberá realizarse a través de las instancias respectivas del **Sujeto Obligado**, lo cual se robustece con el contenido de la página electrónica referida en el informe justificado rendido por **El Sujeto Obligado**.

A mayor abundamiento, en la página electrónica del **Sujeto Obligado** se encuentra un rubro denominado "Productos y Servicios" el cual despliega la opción "Productos geográficos", misma que refleja la opción "Cartografía reciente" la cual contempla el rubro "Cartografía Urbana por Colonia". Sirven de sustento las siguientes imágenes ilustrativas:





Espaciomapa de Carreteras del Estado de México

Edición 2014, impresa en color, escala 1:300,000, formato digital en PDF

Presenta las principales vías terrestres de la entidad, rasgos orográficos e hidrográficos, las cabeceras y límites municipales, así como datos adicionales de interés para el usuario como distancias aproximadas entre cabeceras municipales y señalamientos de tránsito.

Cartografía Urbana por Colonia

Edición 2012 Impresión en papel por hoja escala 1:5,000 y 1:10,000, formato digital en PDF

Muestra la traza urbana con nombres de calle y los límites de colonias aprobados por los ayuntamientos de la entidad, así como los servicios e infraestructura municipal.

Plano de la Ciudad de Toluca

Edición 2013, impresión en color y formato digital en PDF, escala 1:8,000

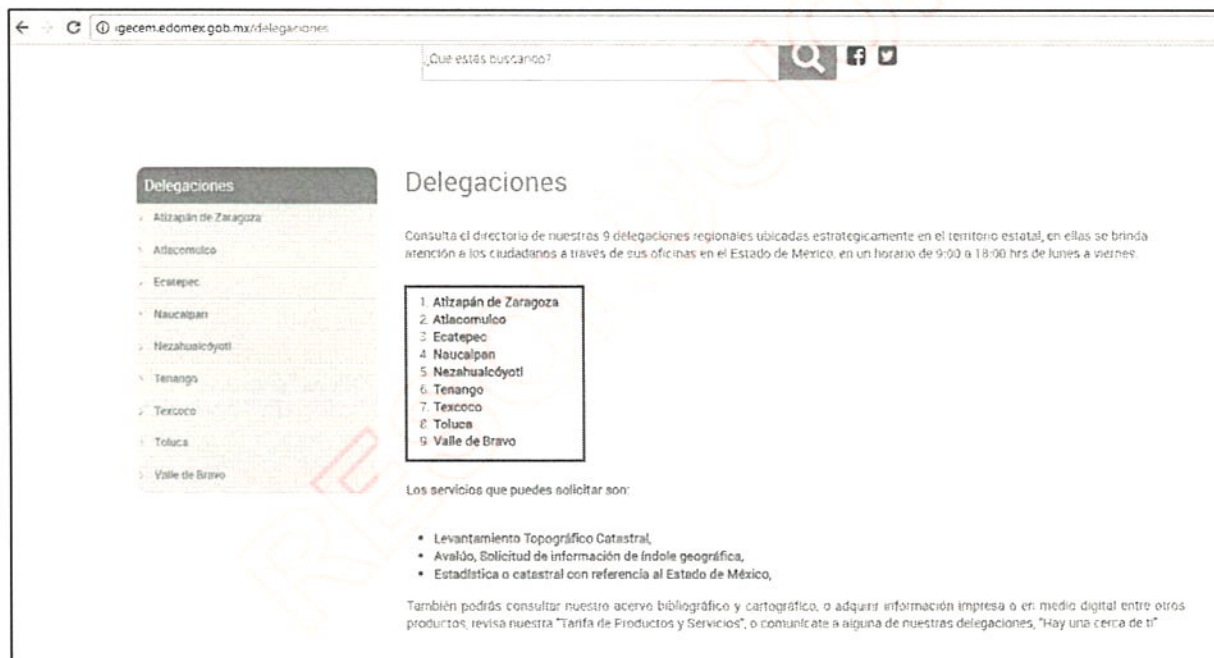
Documento cartográfico que muestra la traza urbana a nivel manzana de la ciudad de Toluca con nombres de calle, colonias y puntos de interés importantes.

Mapa de Ocupación del Territorio

Edición 2013, impresión en color y formato digital en PDF a nivel municipal, escalas varias

Documento cartográfico que muestra como está distribuido el uso del territorio a nivel municipal en base a tipologías de áreas homogéneas.

A mayor abundamiento, resulta propicio mencionar que la página electrónica del **Sujeto Obligado** señala las delegaciones en donde los particulares pueden comparecer para el trámite de productos y servicios. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:



Por lo anteriormente expuesto, se advierte que lo solicitado por **El Recurrente** consiste en información que se obtiene a través de un trámite específico previamente establecido por **El Sujeto Obligado**, cuyo costo debe de ser pagado por el particular conforme a los montos previstos en las tarifas establecidas y publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", como quedó ilustrado.

En consecuencia, de manera invariable debemos de referirnos a las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo tales como el desistimiento o la aparición de una causal de improcedencia, una vez admitido el recurso de revisión de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación, se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Por otra parte, la doctrina del sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*violación, dado que, la principal consecuencia del **sobreseimiento** es poner fin al
juicio de **amparo** sin resolver la controversia en sus méritos.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de
2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario:
Arnulfo Mateos García.” [Sic]*

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el **artículo 192** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

Para los efectos de esta resolución, resulta oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción IV de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

“IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

Al respecto, también viene a colación la fracción VI del artículo 191 de la Ley en materia, cuyo contenido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión N°:	00660/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y” [Sic]

Por otra parte, tiene sustento por analogía el criterio 17/09 del entonces IFAI, actualmente INAI, en el sentido de que debe prevalecer el trámite o servicio inscrito por El Sujeto Obligado:

“PREVALENCIA DE UN TRÁMITE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS O EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN MATERIA FISCAL, FRENTE A UNA SOLICITUD DE ACCESO O CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” [Sic]

Por lo anteriormente expuesto, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión **00660/INFOEM/IP/RR/2018**, en términos del artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

Recurso de Revisión N°:	00660/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado:	Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **00660/INFOEM/IP/RR/2018** por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO**, de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a **EL RECURRENTE**.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER
MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).



PLENO

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00660/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/JCMA